



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 10 de agosto de 2010.

**Nota n° 14-DL-10**

**Señor Presidente  
Legislatura Provincia de Río Negro  
Ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley, que se adjunta, por el que modifica la Ley J n° 2059 de creación del Fondo Especial para Obras de Gas.

La necesidad de modificar el Fondo Especial para Obras de Gas, es a los fines de poder atender el funcionamiento de los servicios de distribución de gas propano vaporizado por redes en la Línea Sur.

Estos servicios se habilitaron con la aprobación de Gas del Estado, la Distribuidora de Gas del Sur S.A. (hoy Camuzzi) y el ENARGAS, los que fueron operados entre 1993 y 2004 por cooperativas locales, sin el reconocimiento oficial por parte del ENARGAS y por lo tanto sin tarifas homologadas por el Ente regulador y, habiendo renunciado Camuzzi a la atención de estos servicios en 1997.

En el año 2004, al hacerse cargo de los mismos la Cooperativa Coopetel de El Bolsón por acuerdo con el Gobierno Provincial, ENARGAS homologó nuevos Cuadros Tarifarios para cada localidad, lo que permitió que los usuarios comenzaran a gozar en forma plena del subsidio que otorga el Estado Nacional en virtud del artículo 75 de la ley nacional n° 25565 y su Decreto Reglamentario (n° 786/02).

Pero durante el transcurso en la prestación del servicio por la Cooperativa fueron surgiendo una serie de problemas en los cuadros tarifarios, siendo la estructura del mismo la que surge del siguiente esquema:

Tarifa Plena=Costo del gas+Costo del flete+Margen de operación y mantenimiento (MOM).

Este MOM debe atender los gastos operativos del Distribuidor (un Subdistribuidor en nuestro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

caso) y otorgarle un pequeño margen de utilidad en virtud de lo establecido en la ley nacional n° 24076, de Marco Regulatorio de la actividad del gas natural (1992).

En el caso que nos ocupa, las tarifas no contemplan la atención de inversiones en redes o en las plantas de almacenaje y vaporizado.

Ya en el año 2004 Coopetel señaló al ENARGAS, la inconveniencia de haber fijado estas tarifas con datos operativos de servicios similares de otras provincias, cuando el Poder Ejecutivo Nacional había congelado las tarifas de todo el país.

Es decir que las tarifas de estas localidades, que se fijaron sin tener en cuenta los incrementos de costos operativos entre 2001 y 2003, por lo que resultaron deficitarias desde el inicio, situación que se pudo compensar parcialmente con el incremento de usuarios, cuyo número Coopetel duplicó entre 2004 y 2007.

Con las tarifas congeladas en 2001, el PEN dispuso que el gas licuado destinado a los servicios de vaporizado siguiera costando en pesos el mismo precio que tenía en dólares, o sea trescientos pesos (\$300,00) por tonelada, pero como no se congeló el precio de los fletes, las tarifas de 2003 no sólo comenzaron a ser deficitarias por el escaso MOM sino también por el aumento constante en los fletes.

Paralelamente, la Secretaría de Energía dispuso que cada servicio tuviese un "cupó" de gas basado en consumos históricos y si el mismo era sobrepasado por el incremento de usuarios ó por más frío, el exceso se pagaría a precio paridad de exportación (PPE). De esta manera la tarifa se convirtió en deficitaria por las siguientes razones:

- MOM fijo frente al incremento de costos (personal, energía eléctrica, mantenimiento, tasas, etcétera).
- Costo de Fletes crecientes.
- Excedentes de gas consumido por encima del cupo asignado, y pagado al PPE.

Ante la situación planteada, la prestadora del servicio de provisión y distribución de gas vaporizado y la provincia acordaron que ésta se haría cargo de los costos adicionales por gas y flete, mientras que la empresa operaría con el MOM de tarifa, y de esta manera la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cooperativa a partir de 2006 comenzó a sufrir un déficit que no pudo ser compensado con el incremento de usuarios, con costos operativos crecientes y el MOM fijo.

Simultáneamente con estos problemas económicos, la cooperativa comenzó a sufrir graves problemas financieros, siendo ellos el cobro del gas a usuarios por Subsidio de la Nación, el que opera en el siguiente esquema:

- 1) La cooperativa carga gas durante 60 días, pagándolo al contado ó "contra culata de camión". Lo paga trescientos pesos (\$300,00) por tonelada, a menos que se termine el "cupo", en cuyo caso lo paga al PPE (\$1.700,00 en mayo 2.010).
- 2) Lo factura a los usuarios al final del bimestre.
- 3) Veinte días después cobra a los usuarios aproximadamente el veinte por ciento (20%) del total facturado.
- 4) Previa autorización de sus Declaraciones Juradas por ventas elevadas al ENARGAS; debe esperar 60/70 días para cobrar el ochenta por ciento (80%) restante, proveniente del subsidio que otorga la nación a los usuarios.

Si bien este proceso cierra un ciclo a lo largo del año, la realidad dice que la cooperativa tiene que estar financiando continuamente la compra del gas y el pago de los fletes.

Pese a que estos costos son absorbidos por el gobierno provincial, la cooperativa debe esperar 60 días o mas para poder recuperar los costos pagados en exceso en estos rubros, lo que genera un desfase financiero adicional. Con un costo de flete cercano a los \$350,00 por tonelada, y con un valor del \$78,5 reconocido en la tarifa, se ve que la Cooperativa, en los cuatro meses de invierno, se ve obligada a financiar mas de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00) en concepto de fletes, a los que puede agregarse el exceso por el gas pagado al PPE, si el consumo supera el cupo asignado por la SE.

Hasta 2006 la cooperativa pudo absorber con el MOM de la tarifa, sus costos operativos en sueldos del personal de plantas, administración central dedicada a la compra del gas, la facturación, el cumplimiento de las normas de seguridad exigidas por ley y el mantenimiento preventivo en redes y planta, etcétera, pero estos costos han crecido sostenidamente, de manera que en 2010 triplican los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

valores de 2004, lo cual genera un ya insostenible déficit anual, absorbido hasta ahora por la cooperativa.

El panorama descrito, determina el desfinanciamiento de la cooperativa hasta un nivel que la obligaría a cesar en su condición de Subdistribuidor, lo que no tiene vías de solución a partir de medidas del Gobierno Nacional, en tanto se mantenga el esquema de congelamiento de tarifas.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de financiar obras de mantenimiento de los servicios de redes de gas propano vaporizado, sin perjuicio de la construcción de nuevas obras de gas.

De manera que el Estado Provincial debe seguir arbitrando sus recursos económicos y humanos para lograr que los pueblos de la Región Sur con redes de gas propano vaporizado no se queden sin servicio, hasta que se pueda concretar la construcción del gasoducto troncal ya proyectado.

En este contexto se ha generado la posibilidad de contar con una ayuda anual desde la provincia hacia el operador del servicio, que contribuya a eliminar los problemas planteados y asegurar la prestación del servicio de gas vaporizado en la Línea Sur.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto Proyecto de Ley descripto, el que dada la trascendencia social y económica para los habitantes de la Línea Sur, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, Gobernador



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la  
Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de agosto de  
2010, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,  
doctor Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de  
Ministros, los señores Ministros de Gobierno escribano Diego  
Rodolfo LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos,  
ingeniero Carlos Alberto OLIVA, de Educación señor Cesar  
Alfredo BARBEITO, de s Alfredo Daniel PEGA, de Salud doctora  
Cristina URIA, de Producción agrimensor Juan Manuel ACCATINO y  
de Turismo licenciado José Omar  
CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración  
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley por el que se Crea  
el "El Fondo Especial para Obras de Gas y Provisión de Gas  
Propano Vaporizado por Redes de la  
Provincia".-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la  
importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a  
la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento  
previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución  
Provincial, por lo cual se remite copia del  
presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el "El Fondo Especial para Obras de Gas y Provisión de Gas Propano Vaporizado por Redes de la Provincia", el que será administrado por la autoridad de aplicación, y tendrá por finalidades:

- a) Contribuir al financiamiento de las inversiones que permitan la utilización de gas natural como combustible básico de la población y de la industria y;
- b) Subsidiar los desequilibrios financieros en la provisión de gas propano vaporizado por redes para los usuarios del servicio de la Línea Sur.

Destinase al "Fondo" creado, un mínimo del diez por ciento (10%) y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías gasíferas.

**Artículo 2°.-** Las Municipalidades de la Provincia actuarán como intermediarias de los fondos destinados a la ejecución de obras de gas, aplicando los préstamos o subsidios que otorgará el Fondo. Para ser beneficiarios de los mismos deberán, además de adherir al sistema, cumplimentar los requisitos formales a establecerse por vía reglamentaria por la autoridad de aplicación.-

**Artículo 3°.-** La priorización de las obras a financiar, por el "Fondo" será definida por una Comisión Especial integrada por tres (3) Legisladores, dos (2) integrantes designados por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y un (1) integrante designado por el Ministerio de Gobierno. Las prioridades serán fijadas teniendo como criterio fundamental a utilizar, el de la situación económica social de los habitantes a quienes estarán destinadas las obras de mantenimiento y ejecución de obras de gas, a ser financiadas por el "Fondo".

**Artículo 4°.-** El Fondo será utilizado hasta un setenta por ciento (70%) para garantizar la normal prestación del servicio



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de provisión de gas propano vaporizado por redes de los usuarios de la Línea Sur, que podrá ser destinado en forma directa al prestador del servicio y, como mínimo se destinará un treinta por ciento (30%) para financiar o subsidiar obras de gas.

**Artículo 5°.-** Salvo disposición en contrario de la presente ley, son de aplicación las normas generales del Código Fiscal.

**Artículo 6°.-** Declárase afectados a la servidumbre que prevé la Ley de Hidrocarburos a los predios urbanos, suburbanos y rurales por los que hubiesen de pasar o establecerse los gasoductos, plantas y redes distribuidoras de gas, conforme con las trazas y planificaciones que determine el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

**Artículo 7°.-** Declárase autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el que tendrá facultades para interpretar, reglamentar e instrumentar el funcionamiento de la presente ley.

**Artículo 8°.-** Derógase la ley J n° 2059.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.